

8160- OFIDI
Bogotá D.C., 20 septiembre de 2022

INPEC 20-09-2022 16:02
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0164835 Fol: 1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 81602 - GRUPO DE PREVENCIÓN / NELSY ANDREA VALDES MUETE
DESTINO JHON HEIDER CONDE GALVIS / ASPEC
ASUNTO RESPUESTA QUEJA 2022IE0187490 - 2022ER0091950 - 2022ER0092378 - 2022IE0195029 - 2022ER0092698
OBS RESPUESTA QUEJA 2022IE0187490 - 2022ER0091950 - 2022ER0092378 - 2022IE0195029 - 2022ER0092698
- 2022ER0091247 MEDIO DE LA PRESENTE ACUSAMOS RECIBIDO DE LA QUEJA RADICADA POR USTED EL

2022EE0164835



Señor
JHON HEIDER CONDE GALVIS
Presidente Nacional ASPEC
Sindicato de Penitenciaros y Carcelarios
aspec.din@gmail.com
jobey.conde@gmail.com

Asunto: Respuesta queja 2022IE0187490 – 2022ER0091950 – 2022ER0092378 -
2022IE0195029 - 2022ER0092698 - 2022ER0091247

Cordial saludo,

Por medio de la presente acusamos recibido de la queja radicada por usted el día 21 julio de 2022, en la que nos manifestó:

“Denuncia, venta de placas de seguridad de los dispositivos de vigilancia electrónica, por parte de integrantes de la empresa contratista BUDDI, y omisión de sus funciones por parte de los funcionarios del CERVI. denunciar casos de corrupción que se vienen presentando en el centro de reclusión penitenciario y carcelario virtual CERVI - INPEC, donde se pusieron en venta placas de seguridad que van puestas en los dispositivos de monitoreo para ejecutar el cierre en la humanidad del penado con esta medida, lo cual le permite al penado retirarse el dispositivo de monitoreo dejarlo en la casa y después del tiempo que el considere regresar a casa y ponérselo de nuevo, perdiendo el seguimiento y control por parte del INPEC (...).”

Atendiendo la solicitud y siguiendo el conducto regular, queremos informarle que la queja fue radicada en el Sistema de Información Disciplinario SIID, con el número **669-22** y se encuentra en comité de quejas de la oficina para toma de decisión que en derecho corresponda.

Es importante, manifestar que la Ley 1952 de 2019, en el artículo 110 indica:

PARÁGRAFO 1° La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad de juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

Igualmente, dispone el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019:

Al quejoso se le comunicará la decisión de archivo y la del fallo absolutorio. Se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la última dirección registrada, sin perjuicio de que se haga por otro medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Lo anterior, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

OLIVO SANDOVAL SANDOVAL
Coordinador Grupo de Instrucción
Oficina Control Interno Disciplinario INPEC

Elaborado por: Andrea Valdes Auxiliar Administrativo
Revisado por: Vivian Arelix Murillo Coordinadora Prevención
Fecha elaboración: 20-09-2022
Archivos: escritorio/acta de entrega/formato respuesta quejas

